

Técnica de investigación – 62/2019 Prueba anticipada

Ciudad de México, ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado de los registros que integran la presente técnica de investigación, en los que se advierte que en audiencia del seis del mes en curso, se ordenó establecer los lineamientos en los que se desarrollará la audiencia relativa a la prueba anticipada de las víctimas y/o testigos de iniciales

En ese contexto, se establece que los especialistas en psicología para menores de edad que darán acompañamiento psicológico a los antes nombrados, son designados por las asesoras jurídicas, por lo que en unión de estas últimas, como peritos en derecho, deberán explicarle a los niños, con lenguaje sencillo y comprensible, en atención a sus capacidades cognitivas, que el propósito de tal diligencia es que se recabe su testimonio respecto de los hechos materia de las carpetas de investigación

Además, lo anterior se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos: indicarán a los menores que se deberán conducir con verdad; que tendrán plena libertad de expresarse, e incluso de guardar silencio, sin temor, así como para manifestar si no entienden alguna pregunta o acto durante la recepción de sus declaraciones, que se reconocerá su valor y credibilidad, y que la única expectativa de ellos es que expresen lo que saben o han vivido; que no hay respuestas correctas o incorrectas; que pueden formular preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar y, en su caso, designar persona de su confianza para que también los acompañe y disiparles cualquier temor a ser castigados por expresarse libremente; además, se solicita a los especialistas que informen máximo un día antes de la audiencia relativa,

1

sobre si resulta conveniente o no la presencia de los padres de los menores durante el desarrollo de la diligencia, así como los motivos de ello, a efecto de que, en su oportunidad, la suscrita determine, con base a cada caso particular, la conveniencia para el desahogo del testimonio, en presencia de aquellos, en la misma sala. Asimismo, con lenguaje sencillo y comprensible para ellos, deberán explicarles los derechos con los que cuentan en la legislación nacional e incluso, en la Convención Sobre los Derechos del Niño, lo que en su oportunidad también se los hará saber la suscrita.

Lo anterior, en términos del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto 7, inciso c, "Preparación del niño, niña o adolescente para que su participación sea sin temor", el cual textualmente dice:

"En toda participación infantil dentro de un procedimiento judicial, el niño, niña o adolescente deberá sostener una plática previa a la diligencia a desahogarse. En dicha plática se les deberá explicar, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo, la naturaleza y el propósito de la diligencia en la que participará. En particular deberá transmitírsele que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor utilizando mensajes básicos que deben por lo menos contemplar la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno, así como lo que deberá hacer el niño, niña o adolescente, explicitar su libertad para decir que no entiende algo, o para hablar o guardar silencio según sea su deseo. - - - Cuando se trate de un niño, niña o adolescente víctima o testigo, o bien en un asunto de materia familiar, se deberá transmitirle mensajes que reconozcan su valor y credibilidad, mensajes desculpabilizantes, explicitar que la única expectativa que se espera es que exprese lo que sabe o ha vivido, es decir que no hay respuestas correctas o incorrectas, anticipar posibles temores comunes y disipar cualquier temor a ser castigados por expresarse libremente. preparación del niño, niña o adolescente para participar sin temor debe suceder por lo menos un día previo al desahogo de la Cuando por razones inmodificables esta diligencia prevista. antelación sea imposible, deberá suceder inmediatamente antes del desahogo de la diligencia en cuestión. - - - Durante la preparación del niño, niña o adolescente debe propiciarse abiertamente que éstos puedan hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar".

Asimismo, en la referida audiencia, los menores permanecerán en la sala de testigo protegido, acompañados en todo momento de sus padres, tutores o personas de confianza



(dependiendo del caso en concreto), una de las asesoras victimales y de los especialistas en psicología ya referidos, a efecto de que se encuentren únicamente con personas que le resulten familiares; por lo tanto, las demás partes permanecerán en la sala de audiencias, para así reducir la tensión y estrés que puedan generar a los menores con motivo de su desarrollo y entorno; en el entendido de que la suscrita se encontrará en la sala de testigo protegido, con los menores, de conformidad con lo estipulado en el referido protocolo de actuaciones; de este modo, se procurará un ambiente donde estén al mismo nivel para eliminar formalismos y tener los materiales de apoyo para la narrativa infantil a la mano.

Igualmente, con base en lo que las partes expresen, pero principalmente, los psicólogos ya indicados y las asesoras jurídicas, la juez de control, en su oportunidad, previo a la audiencia, determinará lo relativo a la procedencia del interrogatorio que se realizará a los menores, previa calificación de las preguntas respectivas, que se elaborarán en un lenguaje sencillo y comprensible, en relación a los hechos, siguiendo los lineamientos del referido protocolo de actuaciones, con el auxilio de los especialistas preindicados.

Asimismo, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de velar que los menores se encuentren en un ambiente óptimo acorde a su edad, en el que se sientan seguros durante el desahogo de la audiencia, es necesario que las asesoras victimales, previa consulta con los referidos especialistas en psicología, precisen las especificaciones que requieren para ello, sobre todo lo relativo al apoyo para la expresión de los menores en su testimonio, con la anticipación oportuna (dos días previos a la diligencia), en el entendido de que el material solicitado, consistente en plastilina, colores, hojas blancas, crayolas, botella o vaso de agua por niño y pañuelos desechables, se tendrá disponible los días de las audiencias.

Se determina que antes al desahogo de estas, durante su estancia en este Centro de Justicia, esperarán en una sala designada únicamente para los menores, sus padres o tutores, asesoras victimales y especialistas en psicología, a fin de evitar que tengan contacto auditivo o visual con personas ajenas a la diligencia

o de los propios imputados; por tanto, comuníquese lo anterior al Jefe de Grupo de Seguridad del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que tome las medidas conducentes para ello.

Se determina que la grabación de los testimonios de los menores de edad, destinada al Tribunal de Enjuiciamiento, se hará con el equipo de grabación móvil sin ocultar sus rostros, a efecto de que se puedan apreciar las gesticulaciones y reacciones, tanto físicas como emocionales de las víctimas al rendir su testimonio, para su valoración en la audiencia de juicio, misma que se resguardará en este Centro de Justicia; ello sin perjuicio de que se remita también la grabación obtenida de la sala de audiencias, la



Máxime que en el diverso punto de tal protocolo, denominado evitar el contacto con adultos que pueden influir en el comportamiento o estabilidad emocional del niño, también prevé que en los casos en que la persona que pudiera afectar la actuación del niño tenga derecho a estar presente en la diligencia judicial, se deberán utilizar medios electrónicos para el desarrollo de la misma, a efecto de que el menor de edad no tenga contacto visual o auditivo directo con aquella. Dicho contacto deberá evitarse tanto en el tránsito hacia la diligencia, como al momento de retirarse dentro del juzgado; de ahí que no sea dable autorizar la solicitud de la defensa en ese sentido, para evitar afectar la actuación de los menores.

Se especifica que para la grabación de tales testimonios se contaran con los recursos que posee este centro, esto es, micrófonos inhalámbricos y una cámara móvil (para los efectos ya mencionados en el párrafo precedente).

Asimismo, se determina que la audiencia será privada, en términos del artículo 64, fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, en atención a la carga de trabajo de la suscrita y del calendario de turno de este Centro de Justicia, se advierte una imposibilidad durante los días laborables (lunes a viernes) para el desahogo de las testimoniales de los menores, en las condiciones que marca el referido protocolo de actuación, aunado a la posibilidad de que por el transcurso del tiempo, pueda perderse el objeto de la prueba, es decir que los menores no recuerden los hechos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se habilitan las diez horas del sábado once del mes en curso para que tenga verificativo la audiencia para recibir el testimonio de los menores de edad siguientes:

PODER

por las asesoras victimales, en virtud del visto bueno otorgado por el psicólogo , para rendir su testimonio, por estar en aptitud de ello, previa evaluación psicológica sostenida con aquellos; en consecuencia, cítese a los padres o tutores de los menores y a estos por su conducto, así como a través de las asesoras victimales, para que se presenten a la audiencia en comento, en los siguientes horarios: a las diez horas del once de

mayo, corresponde el turno al menor ; a las doce horas con treinta minutos de la fecha en mención, se reserva el espacio para la víctima o testigo y, finalmente, a las quince horas de ese día, rendirá su testimonio el menor de edad

En el entendido de que la duración máxima del desahogo de cada uno de los testimonios, será de dos horas con treinta minutos, por lo que se les solicita a los padres o tutores que se presenten puntuales, a efecto de que las diligencias se realicen en tiempo y no se prolongue la espera de los demás menores.

Asimismo, la calendarización de los restantes testimonios, se acordará en su oportunidad, lo que se notificará personalmente.

Diligencia que se celebrará en la "sala 1" de este Centro de Justicia Penal Federal, con sede en Reclusorio Sur, ubicado en Avenida Antonio Martínez de Castro esquina calle Javier Piña Palacios, colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, código postal 16800, en esta ciudad, con número telefónico 53342130, extensión 1321 y correo cipf_reclusoriosur@correo.cif.gob.mx.

Se ordena a las partes se presenten para el desahogo de la audiencia <u>cuarenta y cinco minutos antes</u> de la hora programada.

Dado que , está interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y

en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad, gírese oficios a los Directores de estos, para que ordenen su traslado, bajo su más estricta responsabilidad, a las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, en el entendido que deberán ser presentados cuarenta y cinco minutos antes de la hora indicada para la celebración de la audiencia, además deberán entregar sus certificados médicos al personal de la policía procesal.

Cítese a la audiencia de mérito a la defensa de los imputados, asesoras jurídicos victimales, Ministerio Público Federal, testigos, víctimas indirectas y especialistas, en los medios que han designado.

Se apercibe a las partes, que de no cumplir lo ordenado, sin mediar causa justificada, se les aplicará una multa consistente en



\$3,379.60 (tres mil trecientos setenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), equivalente a cuarenta unidades de medida y actualización, respectivamente, en términos del artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte, se autoriza a la defensa de los imputados, la participación del psicólogo que al efecto designen, para que los auxilie en la elaboración de preguntas respecto a los menores de edad, previa calificación que se realice de las mismas, en el entendido de que deberán acreditar la especialidad en la materia.

Cítese a los especialistas en psicología,

, en los medios proporcionados por la asesora victimal, para que comparezcan a la diligencia de mérito, así como para que se presenten el viernes diez de mayo a las once horas con treinta minutos, ante este Centro de Justicia a entrevistarse con la suscrita, para proporcionar la asesoría correspondiente para elaborar las preguntas y establecer un vínculo cumunicativo con los menores, para el desahogo de la audiencia, así como sobre los lineamientos a seguir para brindar un entorno que estimule la seguridad emocional de los menores, indicando los momentos oportunos para pausar los testimonios en virtud de las necesidades de los niños o las posibles situaciones que puedan acontecer, a fin de resolverlas correctamente.

En cuanto a la solicitud de la defensa de que se nombren a diversos especialistas en psicología para asistir a los menores de que se trata, no ha lugar a proveer de conformidad la misma, toda vez que no se acreditó que por el vínculo de confianza -que refiere la defensora-, pueda existir entre los profesionistas y los menores, aquellos puedan conducirse con parcialidad, o aleccionamiento, pues su labor radica solo en realizar un acompañamiento psicológico, esto es, dar seguridad emocional al menor, y auxiliar con la comunicación de estos, para su óptimo rendimiento durante su declaración, lo que en su caso, solo beneficia a la forma del desahogo de la testimonial, de ahí que sean idóneos para tal efecto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, actuando como juez de control.



